



RESOLUCIÓN No.

12693-12-2024

Por la cual se transfieren unos recursos del Sistema General de Participaciones-SGP a los Fondos de Servicios Educativos.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto Departamental No. 0763 del 17 de junio de 2024, y

CONSIDERANDO

El Ministerio de Educación Nacional elaboró la Guía No. 8 de junio de 2014, actualizada en septiembre de 2017 para la Administración de los Recursos del Sector Educativo, con el fin de apoyar a las entidades territoriales en la planeación y uso de los recursos que financian la prestación del servicio educativo, especialmente, la participación para educación del Sistema General de Participaciones, que la Nación transfiere a los departamentos, distritos y municipios certificados de que trata la Ley 715 de 2001.

En esta guía se indica que dentro de los Gastos de Inversión se encuentran los proyectos de cobertura educativa dirigidos a garantizar el acceso y permanencia de la población estudiantil y uno de ellos se denomina: Operación de los Establecimientos Educativos, que tendrá como componentes claramente diferenciados los recursos para gastos de funcionamiento de los establecimientos educativos, entre otros.

El artículo 14 de la Ley 715 de 2001, establece que las entidades territoriales incluirán en sus respectivos presupuestos, apropiaciones para cada Fondo de Servicios Educativos en los establecimientos educativos a su cargo, tanto de la participación para educación como de recursos propios.

El Decreto Nacional 4791 del 19 de diciembre de 2008, por el cual se reglamentan parcialmente los artículos del 11 al 14 de la Ley 715 de 2001 en relación con los fondos de servicios educativos de los Establecimientos Educativos, establece las prohibiciones en la ejecución del gasto de estos, criterios para su administración y responsabilidades de los funcionarios encargados de administrarlos. Cuestión que también se encuentra regulada en el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.3.1.6.3.11. Numeral 5 que establece que los recursos deben guardar estricta relación con el Proyecto Educativo Institucional.

El Departamento del Cauca administra los establecimientos educativos estatales de los cuarenta y un Municipios no certificados en educación que prestan el Servicio Público Educativo en su jurisdicción.

La Asamblea Departamental mediante ordenanza No. 072-27-11-2023, aprobó el presupuesto de rentas, ingresos y apropiaciones del Departamento del Cauca para el periodo fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 y Decreto 1588 del 29 de diciembre de 2023 por el cual se liquidó el presupuesto de la vigencia 2024.

La Secretaría de Educación y Cultura del Departamento considera necesario la transferencia de recursos de acuerdo con las solicitudes presentadas por los Establecimientos Educativos, así:

MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	DESTINACIÓN ASIGNACIÓN DEL RECURSO
Argelia	I.E. AGRICOLA DE ARGELIA	COMPRA EQUIPOS DE COMPUTO
El Tambo	I.E. POLITECNICO FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	
El Tambo	I.E. AGROECOLOGICO DE SEVILLA - C.E. EL ZARZAL	
Guapi	I.E. SAN PEDRO Y SAN PABLO	



Continuación Resolución Numero

12693-12-2024

MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	DESTINACIÓN ASIGNACIÓN DEL RECURSO
Miranda	I.E. LEOPOLDO PIZARRO GONZALEZ	
Santander	I.E. INSTITUTO TECNICO -JOSÉ EDMUNDO SANDOVAL	

La Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Cauca ha expedido el certificado de disponibilidad presupuestal número **4671** del 01 octubre de 2024, con el objeto de " BPIN 2023003190140, TRANSFERIR RECURSOS PARA FUNCIONAMIENTO A LOS FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS DIFERENTES INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, EN EL MARCO DEL PROYECTO, "ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS PARA SOSTENIMIENTO DE PLANTA DOCENTE, DIRECTIVO DOCENTE, ADMINISTRATIVO, PENSIONADA Y DE INVERSIONES SECTOR EDUCATIVO OFICIAL MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DEL CAUCA".

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Transferir la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$49,800,000)**, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. **4671 del 1 de octubre de 2024**, identificación Presupuestal 04 - 2.3.4.22.01.0700.04.02.2.3.3.05.09.53 - 46, por concepto de BPIN 2023003190140, TRANSFERIR RECURSOS PARA FUNCIONAMIENTO A LOS FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS DIFERENTES INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, EN EL MARCO DEL PROYECTO, "ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS PARA SOSTENIMIENTO DE PLANTA DOCENTE, DIRECTIVO DOCENTE, ADMINISTRATIVO, PENSIONADA Y DE INVERSIONES SECTOR EDUCATIVO OFICIAL MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DEL CAUCA" del presupuesto de gastos del Sistema General de Participaciones-SGP, así:

MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	NIT	VALOR
Argelia	I.E. AGRICOLA DE ARGELIA	800255089	8.300.000,00
El Tambo	I.E. POLITECNICO FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	817002071	8.300.000,00
El Tambo	I.E. AGROECOLOGICO DE SEVILLA- C.E. EL ZARZAL	817000022	8.300.000,00
Guapi	I.E. SAN PEDRO Y SAN PABLO	817007407	8.300.000,00
Miranda	I.E. LEOPOLDO PIZARRO GONZALEZ	800101222	8.300.000,00
Santander	I.E. INSTITUTO TECNICO DE SANTANDER DE QUILICHAO-JOSÉ EDMUNDO SANDOVAL	891500839	8.300.000,00
TOTAL VALOR TRANSFERIDO			49.800.000,00

ARTICULO SEGUNDO.- Los recursos transferidos se ejecutarán de acuerdo con la "DESTINACIÓN DEL RECURSO ASIGNADO" señalada en el inciso séptimo de los considerandos de la presente Resolución. Se manejarán a través de la cuenta del Fondo de Servicios Educativos – Recursos Propios, con cargo al rubro respectivo, y conforme a los criterios que para su utilización y prohibiciones del gasto ha establecido el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 del 26 de mayo de 2015. Si, una vez cumplido con el objeto de asignación de los recursos transferidos en la presente la



Continuación Resolución Numero

12693-12-2024

Resolución, existe un saldo no ejecutado, éste podrá utilizarse para gastos de funcionamiento del establecimiento educativo.

Se deberá tener en cuenta si la contratación no supera los 20 SMLMV, estos deberán ejecutarse según el manual que en tal sentido debe contar la Institución Educativa, de lo contrario, la respectiva contratación se realizará de conformidad con los parámetros señalados en la Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015 y sus normas concordantes.

ARTICULO TERCERO. - Los Consejos Directivos conformarán una veeduría integrada por estudiantes, docentes y padres de familia, para el seguimiento a la ejecución de los recursos transferidos.

ARTICULO CUARTO.- Se autoriza a los Consejos Directivos de las Instituciones Educativas para adicionar los recursos al presupuesto de Ingresos y Gastos de cada Institución, una vez le sean consignados los recursos a la cuenta bancaria del Fondo de Servicios Educativos por parte de la Tesorería General del Departamento.

ARTICULO QUINTO. - Una vez ejecutados los recursos, el Rector de la Institución Educativa deberá presentar en los quince (15) días siguientes a su ejecución, un informe técnico y financiero, debidamente certificado por el Consejo Directivo.

ARTICULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán, a los **26 DIC 2024**


SORJINES LARRAHONDO CARABALI

Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Cauca

Revisó:

Seveling Alicia Lugo Gutiérrez – Líder Oficina Jurídica Educación

Revisó:

Paola Andrea Prado Fajardo – Líder Oficina Financiera

Proyectó y Revisó

Yaneth Mercedes Gaviria Armero – P.U. Oficina Financiera

Información: